



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LEIDY CASTILLO OSORIO y EDUAR YAMIL VIAFARA URREA
RADICACION : 2018-00363

SENTENCIA No. 81

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores LEIDY CASTILLO OSORIO y EDUAR YAMIL VIAFARA URREA.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 12 de marzo de 2021, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad patrimonial conformada por los señores LEIDY CASTILLO OSORIO y EDUAR YAMIL VIAFARA URREA.

Efectuadas las publicaciones de ley se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el día 24 del mes de noviembre de 2021, la cual no se instaló por solicitud de aplazamiento de la parte actora, por ende, se fijó nueva fecha para audiencia para el día 25 de mayo de 2022, donde se allega contrato de transacción suscrito por las partes del proceso y el trabajo de inventarios y avalúos.

En la audiencia antes descrita el Despacho aprueba la única partida del activo presentada por la parte actora, se decreta la partición de los bienes debidamente inventariados, avaluados y aprobados, advirtiendo que se deberá considerar en la partición la renuncia a gananciales realizada por la señora Leidy Castillo Osorio. Teniendo en cuenta que el apoderado de las partes el Dr. Carlos Andrés Colina Puerto se encuentra facultado se nombra como Partidor y se autoriza para presentar la partición de consuno, otorgando para ello el termino de diez días.

Presentado el trabajo de partición, como quiera que no fue objetado por las partes procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

2. **Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.**(...)

7. *La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”. (negrita y subraya por el Despacho).



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LEIDY CASTILLO OSORIO y EDUAR YAMIL VIAFARA URREA
RADICACION : 2018-00363

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición allegada el 03 de junio de 2022, no fue propuesta objeción alguna, y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad patrimonial de los señores LEIDY CASTILLO OSORIO y EDUAR YAMIL VIAFARA URREA.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

